

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN PRIMERA

SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO

Ref: Exp. 250002341000201601314 - 01

Demandante: ANÍBAL RODRÍGUEZ GUERRERO

Demandado: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS

MEDIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Asunto: Abre incidente de Desacato

Mediante auto del 26 de octubre de 2017 la Sala decidió (Fl. 2263 cuaderno de medidas cautelares).

"PRIMERO. DECRÉTASE una medida cautelar de urgencia en el presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se dispone:

ORDÉNASE a la sociedad **MEDIMAS EPS S.A.S.**, que adopte las medidas necesarias tendientes a asegurar el cumplimiento de las siguientes disposiciones emanadas de este Tribunal:

1. MEDIMAS EPS S.A.S. **prestará el servicio de salud**, en relación con las citas y autorizaciones médicas emitidas por Cafesalud EPS, **sin exigir** al usuario la renovación de la cita, el cambio de la autorización correspondiente o cualquier otro trámite adicional.
2. MEDIMAS EPS S.A.S. efectuará el pago de las **incapacidades** reconocidas por Cafesalud EPS, **sin exigir** al usuario la realización de trámites adicionales.
3. MEDIMAS EPS S.A.S. hará entrega de los **medicamentos** ordenados por Cafesalud EPS, **sin exigir** al usuario la realización de trámites adicionales.
4. MEDIMAS EPS S.A.S. dará cumplimiento a las **sentencias de tutela** falladas contra Cafesalud EPS en las cuales se ordene cualquier prestación del servicio de salud, **sin exigir** al usuario la realización de trámites adicionales.
5. En procura de la protección del **derecho a escoger libremente al prestador del servicio**, MEDIMAS EPS S.A.S. deberá informar a sus usuarios que en virtud de los artículos 49 y 50 del Decreto 2353 de 2015, cualquier persona podrá solicitar el cambio a otra EPS, siempre y cuando haya permanecido por más de 360 días desde su vinculación a Cafesalud EPS.

Con el propósito asegurar una difusión adecuada de las anteriores órdenes entre los usuarios de MEDIMAS EPS S.A.S. se ordena que la citada sociedad: (i) efectúe una publicación en un periódico de amplia circulación nacional, en la próxima edición dominical, al menos de media página, con las disposiciones emitidas en los numerales 1 a 5 del presente ordenamiento; (ii) expida un comunicado, en los mismos términos de los numerales 1 a 5, para su difusión en los principales medios de comunicación de alcance nacional y regional; y (iii) inserte en su página web el mismo contenido.

Deberán entregarse al Tribunal medios de prueba que acrediten la realización de las publicaciones aludidas.

SEGUNDO.- ORDÉNASE a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** que realice una vigilancia continua a los recursos que MEDIMÁS EPS S.A.S recibe por concepto de la Unidad de Pago por Capitación a fin de evitar, en particular, que dichos recursos se destinen a satisfacer las obligaciones adquiridas en la celebración del negocio jurídico que permitió el traslado de afiliados de Cafesalud EPS a MEDIMAS EPS S.A.S.

TERCERO.- ORDÉNASE a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y a **MEDIMAS EPS S.A.S**, que rindan informes semanales sobre el cumplimiento de cada uno de los ordenamientos señalados en precedencia.

CUARTO.- La presente determinación no constituye prejuzgamiento sobre el fondo del debate; y su incumplimiento dará lugar a la **apertura del correspondiente incidente de desacato conforme al marco normativo enunciado más arriba.**

El actor popular, en escrito presentado el 29 de noviembre de 2017 puso en conocimiento del Tribunal un escrito en el que relaciona presuntos incumplimientos por parte de MEDIMAS EPS S.A.S. respecto de las órdenes emitidas en la providencia de 26 de octubre de 2017 (Fls. 2516 a 2624 cuaderno de medida cautelar)

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- ABRIR el incidente de desacato promovido por el señor Anibal Rodríguez Guerrero por el presunto incumplimiento de MEDIMÁS EPS S.A.S. en relación con las órdenes impuestas en el auto de 26 de octubre de 2017.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE al señor Néstor Orlando Arenas Fonseca, Presidente de MEDIMAS EPS S.A.S. para que allegue un informe detallado sobre el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en el auto de 26 de octubre de 2017 y en caso de que ya se hubiere dado cumplimiento,

se deberá remitir, junto con el informe, copia auténtica de los documentos que así lo soporten.

Se concede al señor Néstor Orlando Arenas Fonseca, Presidente de MEDIMAS EPS S.A.S., un término de cinco (5) días para que rinda el informe correspondiente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia al señor Néstor Orlando Arenas Fonseca, Presidente de MEDIMAS EPS S.A.S., o a quien este haya delegado para el efecto.

CUARTO.- Por Secretaría, comuníquese la apertura del presente trámite incidental a todas las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado

se deberá remitir, junto con el informe, copia autenticada de los documentos que así lo exponen.

Se concede al señor Néstor Orlando Arenas Fonseca, Presidente de MEDIMAS EPS S.A.S., un término de cinco (5) días para que rinda el informe correspondiente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia al señor Néstor Orlando Arenas Fonseca, Presidente de MEDIMAS EPS S.A.S., o a quien esta haya delegado para el efecto.

CUARTO.- Por Secretaría, comuníquese la apertura del presente trámite incidental a todas las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de hoy, 19 9 DIC 2012.

La (el) Secretaris (o) [Signature]